**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**

# *Resolución Directoral N°332-2018-MINAGRI-PSI*

Lima, 07 SET. 2018

**VISTOS:**

El Memorando N° 3589-2018-MINAGRI-PSI-DIR y el Memorando N° 4122-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, los Informes N° 117-2018-JCR, N° 140-2018-JCR y N° 066-2018-DRRH del especialista de la Dirección de Infraestructura de Riego, y el Informe Legal N° 585-2018-MINAGRI-PSI-OAJ;

**CONSIDERANDO:**

Que, 22 de setiembre de 2017, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 015-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) y el **Consorcio Chiclayo**, integrado por las empresas Coniesa E.I.R.L. y Contratistas Generales Gambini S.R.L., suscribieron el Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, para la "Contratación del servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del Río Olmos – Tramo 1, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", por un monto total de S/ 3´805,201.92 (Tres Millones Ochocientos Cinco Mil Doscientos Uno con 92/100 Soles) y un plazo de ejecución total de 60 días. Dicha contratación comprende los siguientes servicios:

| Concepto | Monto |
|---|---|
| Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva (suma alzada) | S/ 77,657.18 |
| Servicio de Descolmatación del Cauce del Río Olmos – Tramo 1 (precios unitarios) | S/ 3´727,544.74 |

Que, mediante Carta N° 020-2017-ANA-MGRH-CD-MEDRQ LAMB/WBHA, de fecha 31 de octubre de 2017, el Coordinador Departamental Lambayeque de la UE 002-MGRH-ANA comunicó al Coordinador Departamental de Actividades de Prevención PSI la validación de la Ficha Técnica Definitiva al 100% del tramo contratado entre el PSI y el Consorcio Chiclayo, indicando que: *«ha revisado y verificado la información contenida en la Ficha Técnica de Prevención Definitiva al 100% del tramo contratado (7 Km.), que fue elaborada por el CONSORCIO CHICLAYO, y alcanzada por su representada, luego de su correspondiente revisión y aprobación, con Carta N° 033-2017-PSI-MINAGRI/JLNB; encontrándolo sin observaciones, según se indica en el Informe Técnico N° 0016-2017-MINAGRI-ANA-UE-MGRH/CD LAM/FRO-AIMD»*;

Que, mediante Carta N° 01-2017-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, de fecha 21 de diciembre de 2017, el Inspector de la Actividad comunicó a la Oficina de Gestión Zonal Chiclayo su conformidad a la Ficha Técnica Definitiva de la Actividad "Descolmatación del Cauce del Río Olmos – Tramo 1", sustentada en el Informe N° 001-2017-DAGP-OLMOS TRAMO I-INSPECTOR;

Que, mediante Informe N° 1816-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, de fecha 29 de diciembre de 2017, la Oficina de Estudios y Proyectos comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego su aprobación a la Ficha Técnica Definitiva, considerando la conformidad emitida por el Inspector de la Actividad, por la Oficina de Supervisión, esta última a través del Informe N° 5347-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OS, así como por el ingeniero de seguimiento y monitoreo en su Informe N° 022-2017-JCR;

Que, a través de la Carta Nº 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 29 de diciembre de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego comunicó al Consorcio Chiclayo la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, considerando la conformidad dada por el Inspector y por la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, mediante Memorando Nº 3035-2018- MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 22 de junio de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, teniendo en cuenta el Informe Nº 2919-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Oficina de Supervisión, así como el Informe N° 117-2018-JCR del especialista agrícola, solicita a la Oficina de Administración y Finanzas realice el trámite correspondiente para la aprobación vía acto resolutivo de la modificación del monto del Contrato Nº 102-2017-MINAGRI-PSI, de S/ 3´805,201.92 a S/ 3´771,388.17, lo que implica una variación de S/ 33,813.75, que representa el 0.89% del monto contractual, a fin que se genere la adenda respectiva al citado contrato, y así poder liquidar el servicio;

Que, mediante Memorando Nº 3589-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 25 de julio de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica tramite la modificación contractual, en lo concerniente al monto contractual y al cuadro de otras penalidades, vía resolución directoral y se firme posteriormente la adenda, de acuerdo a lo recomendado en el Memorando N° 1316-2018-MINAGRI-PSI-OAF, teniendo en consideración lo señalado en el Informe Nº 3452-2018- MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Oficina de Supervisión, así como el Informe N° 140-2018-JCR del especialista agrícola;

Que, mediante Memorando Nº 4122-2018-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Nº 3869-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS de la Oficina de Supervisión, así como el Informe N° 170-2018-JCR del especialista agrícola, de acuerdo a lo solicitado, a fin de continuar con el trámite de modificación contractual;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Ley N° 30556 *"autoriza a las entidades involucradas en dicha Ley y únicamente para cumplir sus objetivos y finalidades, a realizar las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías conforme a la Adjudicación Simplificada prevista por la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin que resulte aplicable el límite fijado para dicha modalidad en las Leyes de Presupuesto. (…)"*;

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, al absolver la consulta formulada por el Programa Subsectorial de Irrigaciones[1], a través de la Opinión N° 194-2017/DTN concluyó lo siguiente:

*"3.1 La normativa de contrataciones del Estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contratación, siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas de dicho régimen.*

*3.2 Corresponde a la Entidad responsable de aplicar las disposiciones de un régimen legal de contratación, determinar qué extremos de la normativa de contrataciones del Estado pueden ser aplicados supletoriamente a las contrataciones que se sujeten a dicho régimen; para lo cual, previamente debe efectuar un análisis de compatibilidad a efectos de verificar que la norma suplida y la norma supletoria tienen una naturaleza semejante"*;

Que, el Ministerio de Agricultura y Riego emitió la Resolución Ministerial N° 0374-2017-MINAGRI el 20 de setiembre de 2017, aprobando los "Lineamientos para la ejecución de

[1] La consulta formulada por el PSI a través del Oficio N° 1289-2017-MINAGRI-PSI, fue la siguiente: ***¿Resulta aplicable la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento a las contrataciones que se realicen bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 30556*** (…)?

# *Resolución Directoral N°332 -2018-MINAGRI-PSI*

actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua", en cuyo numeral 3 de los citados Lineamientos dispone que «*La Autoridad Nacional del Agua formula la `Ficha Técnica Referencial` y determina la pertinencia de la ejecución de las actividades de descolmatación de cauces y quebradas, y otras afines, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 002-2017-PCM-RCC. Dicha ficha se remitirá a la Comisión Sectorial de Reconstrucción Agraria, la cual mediante acta de acuerdo determinará la Unidad Ejecutora responsable de la ejecución, para luego remitir la propuesta a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para su financiamiento. La Autoridad Nacional del Agua revisará y dará conformidad a la `Ficha Técnica Definitiva` elaborada por los contratistas para el inicio de la ejecución física de las actividades.*» (El resaltado es nuestro); en cuanto a la ejecución de actividades, el numeral 4 de los lineamientos mencionados refiere que *"La Autoridad Nacional del Agua, tendrá a su cargo las acciones de validación de las Fichas Técnicas Definitivas elaboradas por los contratistas"*;

Que, conforme al marco legal aplicable a la presente contratación, el PSI —en tanto entidad contratante—debe cumplir con las obligaciones asumidas en el marco del Contrato N° 102-2017-MINAGRI-PSI, y además, debe cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones, en forma supletoria y en lo que resulte compatible, así como los "Lineamientos para la ejecución de actividades de necesidad inmediata formuladas por la Autoridad Nacional del Agua", al tratarse de disposiciones que obligan a la Entidad a sujetarse a determinados procedimientos internos —precisamente establecidos para regular su ámbito de actuación— para efectos de otorgar la conformidad correspondiente de las prestaciones contratadas, garantizando así el cumplimiento de los fines públicos acorde con el uso eficiente de los recursos del Estado;

Que, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato se encuentra conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes;

Que, el documento del procedimiento de selección que origina el Contrato Nº 102-2017-MINAGRI-PSI, lo constituye las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Nº 015-2017-MINAGRI-PSI, cuyos Términos de Referencia denominan al servicio contratado «Descolmatación del cauce del Río Olmos Tramo 1, comprendido entre el Km 0+000 al Km 7+000»;

Que, sobre el alcance del servicio contratado, el acápite 9 de los Términos de Referencia indica que el servicio de elaboración de la Ficha Técnica Definitiva se desarrollará de acuerdo con la Ficha Técnica Referencial, y el desarrollo de las actividades de descolmatación y las actividades de conformación y/o rehabilitación de diques y las otras actividades de prevención se desarrollará de acuerdo a la Ficha Técnica Definitiva elaborada por el Contratista; así también, el numeral 10.1 de los Términos de Referencia indica que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es la entidad encargada de la validación de la Ficha Técnica Definitiva, para lo cual el contratista presenta la ficha correspondiente ante la oficina de la ANA de la localidad, para su revisión y, simultáneamente a la supervisión; luego de ello, en caso no existan observaciones, la Entidad comunica al contratista la aprobación de la ficha;

Que, por un lado se cuenta con la Ficha Técnica Referencial, y por otro lado, la Ficha Técnica Definitiva, siendo esta última —en tanto haya sido validada por la ANA— la que determina el alcance de la ejecución de las actividades a cargo del contratista, en virtud de la cual se inicia la

ejecución física de las actividades, siguiendo las formalidades contempladas en los términos de referencia correspondientes a la contratación;

Que, en ese sentido, la contratación materia de la presente comprende la ejecución de 2 prestaciones de ejecución sucesiva, estos son: a) Elaboración de la Ficha Técnica Definitiva (en base a la Ficha Técnica Referencial) y b) Descolmatación del cauce del río Olmos Tramo 1 (ejecución de la Ficha Técnica Definitiva).

Que, de conformidad con la documentación obrante en los antecedentes, así como lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria de la contratación, a través del Memorando Nº 3589-2018-MINAGRI-PSI-DIR y los Informes Nº 117-2018-JCR, Nº 140-2018-JCR y Nº 170-2018-JCR, se tiene la siguiente información:

- En el numeral 2.4 "Metrados" de la Ficha Referencial correspondiente a la Descolmatación del cauce del Río Olmos Tramo 1 entre el Km 0+000 al Km 7+000, figura en lo concerniente a la partida Movimiento de Tierras lo que se indica a continuación:

| Ítem | Descripción | Unidad | Total |
|---|---|---|---|
| **01.02** | **Movimiento de Tierras** | | |
| 01.02.01A | Descolmatación de Cauce Río – Material seco arenoso | $m^3$ | 630,000.00 |
| 01.02.02 | Conformación de bordo c/material de corte | $m^3$ | 259,000.00 |

- Asimismo, en lo que se refiere al tipo de maquinaria a ser empleada en la ejecución de la actividad, el numeral 5.4 de los Términos de Referencia establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Nº 015-2017-MINAGRI-PSI, correspondiente a la contratación materia de la presente, señala lo siguiente:

**5.4 TIPO DE MAQUINARIA Y POTENCIA MINIMA REQUERIDA Y EQUIPOS**

| TIPO DE MAQUINARIA | POTENCIA | CAPACIDAD | CANTIDAD |
|---|---|---|---|
| Camioneta Pick UP4x4 | ≥ 100 HP | C.U. 0.8 T | 02 |
| Tractor de orugas | ≥ 300 HP | - | 10 |
| Estación Total (Incluye Prismas)(*) | - | - | 02 |
| Nivel (Incluye Miras)(*) | - | - | 02 |
| Equipo de Drones con GPS | - | - | 01 |

(*)Incluye Certificado de Calibración con una anticipación no mayor de 06 meses

- No obstante, de la Ficha Técnica Definitiva aprobada por la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Carta Nº 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR, con opinión favorable del inspector de la actividad y de la Oficina de Estudios y Proyectos, se desprenden las siguientes variaciones en los metrados de la Partida Movimiento de Tierras, como se detalla a continuación:

| Ítem | Descripción | Unidad | Metrado |
|---|---|---|---|
| **02** | **Movimiento de Tierras** | | |
| 02.01 | Descolmatación de Cauce de Río – Material seco arenoso | $m^3$ | 629,975.48 |
| 02.02 | Conformación de bordo c/material de corte | $m^3$ | 247,333.53 |

# *Resolución Directoral N°332 -2018-MINAGRI-PSI*

- Del mismo modo, la Ficha Técnica Definitiva aprobada mediante Carta Nº 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR, consideró variaciones en el equipo mínimo, conforme a lo siguiente:

| Número | Equipo |
|---|---|
| 2 | Estación Total |
| 2 | Nivel Automático |
| 1 | Dron |
| 2 | Camionetas |
| **4** | **Excavadoras** |
| **2** | **Tractores para descolmatación y conformación de bordos*** |
| *Equipos pesados conforme a los TDR´s, contrato y Ficha Definitiva (Recomendaciones del especialista de suelos) | |

- Producto de lo señalado, se advierte que el presupuesto previsto para la ejecución de la actividad de descolmatación ha variado y en consecuencia también el monto del contrato, conforme se indica a continuación:

| Concepto | Monto contractual | Monto previsto en la Ficha Técnica Definitiva aprobada |
|---|---|---|
| Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva (suma alzada) | S/ 77,657.18 | S/ 77,657.18 |
| Servicio de Descolmatación del cauce del río Olmos – Tramo 1 (precios unitarios) | S/ 3´727,544.74 | S/ 3´693,730.99 |
| | **S/ 3´805,201.92** | **S/ 3´771,388.17** |

- De la misma manera, toda vez que la maquinaria ofertada también ha sido objeto de modificación debido a las condiciones aprobadas en la Ficha Técnica Definitiva, la Dirección de Infraestructura de Riego sustenta la modificación de la Cláusula Décimo Tercera del Contrato Nº 102-2017-MINAGRI-PSI referida a "Penalidades", específicamente respecto de la penalidad aplicable por no proveer la maquinaria ofrecida en la oferta, conforme se indica a continuación:

| Número | Penalidad prevista | Penalidad modificada |
|---|---|---|
| 2 | No cumple con proveer el personal o maquinaria **ofrecida o en las condiciones ofrecidas, en su propuesta** o que esta última no se encuentre 100% operativa. | No cumple con proveer el personal o maquinaria **establecida en la Ficha Técnica aprobada**, o que esta no se encuentre 100% operativa. |

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, de acuerdo con el Informe Nº 170-2018-JCR, el Memorando Nº 3589-2018-MINAGRI-PSI-DIR y el Informe Nº 140-2018-JCR, sustenta la necesidad de modificar el contrato, debido a «*que producto de los estudios realizados en la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva, como es la topografía se concluye que existe una diferencia en los metrados de lo Ofertado por el contratista versus lo aprobado por la Entidad*», produciéndose una variación en el monto contractual de S/ 3´805,201.92 a S/ 3´771,388.17, equivalente a una disminución de 0.89% respecto del monto contratado;

Que, en el mismo sentido, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que la modificación contractual también se debe realizar respecto de la maquinaria pesada aprobada en la Ficha Técnica Definitiva (4 excavadoras y 2 tractores de oruga), toda vez *«Que producto de los estudios realizados en la elaboración de la Ficha Técnica Definitiva, se concluye que existe una diferencia en la maquinaria Ofertada por el contratista versus lo aprobado por la Entidad a través de la FTD, siendo esta última lo que contiene las condiciones exigibles al contratista para la ejecución del servicio, lo que conlleva a que se tenga que variar el supuesto de aplicación de penalidad Nº 2»*.

Que, en cuanto a la modificación del contrato, el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, en adelante la Ley, establece que: «*Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad»;*

Que, asimismo, el artículo 142 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, en adelante, el Reglamento, señala que «*Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1) Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes; 2) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor; 3) Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio; 4) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable; y, 5) El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo establecido por el OSCE»;*

Que, en ese sentido, la Dirección de Infraestructura de Riego señala que es necesario proceder a la modificación contractual, a fin de **cumplir con el objeto del contrato**, debido a que las condiciones contractuales referidas al monto y a la maquinaria pesada han variado con la aprobación la Ficha Técnica Definitiva y que es en función de esta que se desarrollan las actividades de descolmatación, según se desprende del acápite 9 de los Términos de Referencia de la contratación; en ese sentido, corresponde formalizar la variación del monto correspondiente al servicio de descolmatación, así como la maquinaria a ser empleada en la ejecución de la actividad, conforme a la Ficha Técnica Definitiva, esta última para efectos de la penalidad a ser aplicada en adelante, considerando que el contrato se encuentra vigente y que luego se tramitará la liquidación del servicio;

Que, sobre la condición referida a que **no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación**, la Dirección de Infraestructura de Riego, de acuerdo con el Informe Nº 140-2018-JCR, señala que *«la modificación de la ficha técnica definitiva respecto de lo contratado no ha cambiado, teniendo en cuenta que el objeto esencial es el mismo de realizar la descolmatación del Cauce del Río Olmos – Tramo 1, interviniendo en los tramos consignados en la ficha técnica referencial y que la reducción contractual es como consecuencia de la topografía realizada in situ al momento de elaborar la Ficha Técnica Definitiva»;*

Que, en cuanto al cumplimiento de la condición referida a que **la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes**, la Dirección de Infraestructura de Riego, de acuerdo con el Informe Nº 140-2018-JCR, señala que lo que *«ha ocasionado la modificación contractual del servicio "Descolmatación del Cauce del Río Olmos – Tramo 1", es la topografía realizada en el terreno natural encontrado al*

# *Resolución Directoral N°332-2018-MINAGRI-PSI*

*momento existencia de elaborar la Ficha Técnica Definitiva, siendo una causal no imputable al PSI ni al CONSORCIO CHICLAYO responsable de la ejecución de la actividad, puesto que su oferta fue realizada con metrados referenciales»;*

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, en su calidad de área usuaria de la contratación materia de la presente, ha sutentado técnicamente la modificación convencional del contrato, por variación del monto contractual y de la maquinaria mínima, a raíz de las condiciones establecidas para la ejecución de la actividad en la Ficha Técnica Definitiva aprobada por la Entidad;

Que, en cuanto al requisito de contar con la opinión favorable por parte del supervisor, cabe indicar que en el presente caso la actividad ha sido supervisada por un inspector de la actividad designado por la Entidad, conforme se señala en los informes técnicos de la Dirección de Infraestructura de Riego antes mencionados;

Que, asimismo, si bien la modificación contractual implica la variación del precio contratado, en tanto dicha variación no constituye un aumento de mayores recursos presupuestarios, sino una disminución del monto contratado equivalente al 0.89%, carece de necesidad contar con el «Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente»;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 585-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, señala que se ha cumplido con los requisitos necesarios para aprobar la modificación convencional del Contrato Nº 102-2017-MINAGRI-PSI, de conformidad con el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 142 de su Reglamento;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se deberá realizar el correspondiente deslinde de responsabilidad que pudiera acarrear no haberse tramitado en forma oportuna las modificaciones contractuales materia de la presente, por cuanto se trata de aspectos que fueron conocidos desde la aprobación de la Ficha Técnica Definitiva, efectuada con Carta Nº 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 29 de diciembre de 2017;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Con la visación de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero**.- Aprobar la modificación del Contrato Nº 102-2017-MINAGRI-PSI, para la "Contratación del servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del Río Olmos – Tramo 1, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", acorde con la Ficha Técnica Definitiva aprobada mediante Carta Nº 1020-2017-MINAGRI-PSI-DIR y de conformidad con el artículo 34-A de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 142 de su

Reglamento, en lo que se refiere a la penalidad por incumplimiento de la maquinaria establecida en la Ficha Técnica Definitiva aprobada y al monto contractual, conforme se indica a continuación:

| Concepto | Monto contractual | Monto previsto en la Ficha Técnica Definitiva aprobada |
|---|---|---|
| Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva (suma alzada) | S/ 77,657.18 | S/ 77,657.18 |
| Servicio de Descolmatación del cauce del río Olmos – Tramo 1 (precios unitarios) | S/ 3´727,544.74 | S/ 3´693,730.99 |
| | **S/ 3´805,201.92** | **S/ 3´771,388.17** |

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas suscriba la Adenda al Contrato Nº 102-2017-MINAGRI-PSI, "Contratación del servicio de elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del cauce del Río Olmos – Tramo 1, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", debiendo registrarse dicha adenda en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar en contra de los funcionarios que no tramitaron oportunamente la modificación contractual materia de análisis de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe).

**Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES
ING. SIGFRID VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO